EJERCICIO 2025

JUSTIFICANTES DEL GASTO EN UXXI ECONÓMICO: TRATAMIENTO FISCAL DEL IVA

Servicio de Información Contable y Gestión Económica y Financiera



Contenido

1.	Introducción al IVA: conceptos principales	3
2.		
3.		
	3.1. El check "Asociado a factura"	
	3.2. Facturas simplificadas	
	3.3. Rigurosidad en la introducción de fechas	
4.	Porcentaje de deducibilidad del IVA soportado	10
5.	Tratamiento fiscal del IVA en el justificante de gasto	15
	5.1. Operaciones interiores	15
	5.2. Operaciones intracomunitarias	15
	5.3. Importaciones	18
	5.4. Canarias, Ceuta y Melilla	26
	5.5. Prestaciones de servicios no sujetas	27
	5.6. Facturas con CIF que empieza por EU	29
6.	ANEXO: Esquema del tratamiento del IVA en los justificantes del gasto	31



1. Introducción al IVA: conceptos principales

Antes de comenzar con la guía, es importante conocer unos conceptos que van a ir apareciendo a lo largo de la misma y que hay que tener claros.

El Impuesto sobre el valor añadido, IVA, es un tributo de naturaleza indirecta que grava el valor añadido por cada miembro de la cadena de producción de un producto o servicio. Recae sobre el consumidor final, ya que cada autónomo o empresa de la cadena de producción va trasladando su IVA al siguiente eslabón hasta llegar al consumidor final. Están sujetas a IVA las operaciones interiores de entregas de bienes y prestaciones de servicios, así como las importaciones y las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

Como el IVA recae sobre el consumidor final, las empresas tan sólo van a actuar como intermediarios entre la Hacienda española y el consumidor final, ya que en sus declaraciones periódicas deberán hacer el ingreso correspondiente, que calculará como una diferencia entre el IVA que ha repercutido y el que ha soportado.

En lo que respecta al IVA, distinguimos los siguientes conceptos:

El IVA repercutido: es el que la UMH cobra por las facturas que emite con IVA.

El IVA **devengado**: el IVA que la UMH debe ingresar en Hacienda, esto es, el IVA repercutido más el IVA que se autorrepercute en los supuestos de Inversión del Sujeto Pasivo (concepto que veremos más adelante, concretamente en el apartado 5.2).

El IVA **soportado**: es aquel que se paga por las facturas que recibe al contratar un servicio o adquirir un producto. No tiene por qué coincidir exactamente con el IVA deducible.

El IVA **deducible**: es la parte del IVA soportado o autorrepercutido por la que la Universidad solicita la devolución a Hacienda.

Podemos encontrarnos tres tipos de operaciones:

- Operaciones sujetas a IVA.
- Operaciones sujetas y exentas de IVA (el legislador establece que no deben someterse a gravamen, principalmente por su carácter social).
- Operaciones no sujetas (fuera de los supuestos de aplicación del impuesto).

Por último, señalar que en el caso en que la misma entidad realice actividades exentas y sujetas simultáneamente (como es el caso de la UMH), tendremos que aplicar la **regla de la prorrata**, que veremos más adelante.

2. El Suministro Inmediato de Información (S.I.I.)

Desde el 1 de julio de 2017, la Universidad Miguel Hernández de Elche se encuentra sometida al sistema de suministro inmediato de información del IVA, recogido en el Real Decreto



596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En virtud de este sistema, la Universidad está remitiendo diariamente, de manera automatizada, el detalle de los registros de facturación a la Administración Tributaria, tanto de las facturas emitidas por la Universidad como de las facturas recibidas.

Teniendo en cuenta que, además, la presentación de las declaraciones fiscales del IVA se realiza de manera obligatoria con periodicidad mensual, debemos tratar de ser rigurosos y eficientes en el registro de los justificantes del gasto, con el objetivo de que la información remitida diariamente a Hacienda de forma automática (S.I.I.) coincida lo más posible con la declaración mensual que, de forma centralizada, se presenta desde el Servicio de Información Contable y Gestión Económica y Financiera.

Los desfases o desajustes en términos de comunicación de datos con Hacienda pueden minorarse mucho siguiendo las recomendaciones recogidas en la presente guía.

3. Introducción de datos en el justificante

3.1. El check "Asociado a factura"

El check "asociado a factura" tiene especial importancia, ya que de su marcado depende que la información grabada en el justificante se comunique a Hacienda por el SII o no. Y es que, aunque todas las operaciones que grabamos en UXXI Económico tienen efectos económicos, no todas tienen efectos tributarios.

A la hora de tramitar un gasto en la aplicación, el usuario puede encontrarse con cuatro tipos de documentos para acreditar este gasto:

- Factura completa
- Factura Simplificada sin NIF de la Universidad
- Factura Simplificada con NIF de la Universidad
- No hay factura: recibos, dietas y similares

El check "Asociado a factura" viene marcado por defecto ya que, en la gran mayoría de ocasiones, hemos de comunicar estas operaciones a Hacienda a través del S.I.I. Únicamente en el último caso (cuando no tenemos factura), tendremos que dejarlo sin marcar.

Por regla general, el usuario va a tramitar gastos soportados por facturas "completas", que son facturas que cumplen todos los requisitos señalados en el art. 28 de las Normas de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto. Con ese tipo de facturas, haremos un justificante en UXXI Económico y dejaremos marcado el check "Asociado a Factura" para que la información del gasto realizado se comunique a Hacienda por el SII.



No obstante, en otras ocasiones, en lugar de facturas completas nos vamos a encontrar con facturas simplificadas, tickets, recibos u otros documentos en los que no esté tan claro. En los apartados siguientes veremos cómo tramitar cada uno de estos casos.

3.2. Facturas simplificadas

Las facturas simplificadas tienen un contenido más reducido que las facturas completas u ordinarias y, salvo algunas excepciones, podrán expedirse, a elección del obligado a su expedición, en los siguientes supuestos:

- Para importes que no excedan de 400 euros (IVA incluido).
- Para admisión de facturas rectificativas.
- Para importes que no excedan de 3.000 euros (IVA incluido), en las operaciones siguientes:
 - Ventas al por menor.
 Utilización de instalaciones deportivas.
 - 🔻 Transportes de personas y equipajes. 🛮 o Utilización de autopistas de peaje.
 - Servicios de hostelería/restauración.
 Servicios de tintorería y lavandería.
 - Servicios telefónicos que no permitan o Aparcamiento y estacionamiento de la identificación del portador. vehículos.

Las facturas simplificadas se reflejarán en la aplicación según si el IVA es deducible o no. Vamos a ver cada uno de estos casos:

3.2.1. Factura Simplificada SIN derecho a deducción.

Utilizaremos este procedimiento cuando, para acreditar el gasto, tengamos una factura simplificada (antiguo ticket) con, al menos, los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de Expedición.
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones, o en su caso, el pago anticipado.
- Identificación del tipo de bienes o servicios.
- NIF, nombre y apellidos, razón social o denominación social completa del expedidor.
- Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, la expresión "IVA incluido"; debiendo reflejar por separado, aquellas operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos.
- Contraprestación total.
- En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.



Vamos a ver cómo tramitaríamos esta factura simplificada en la aplicación UXXI Económico:

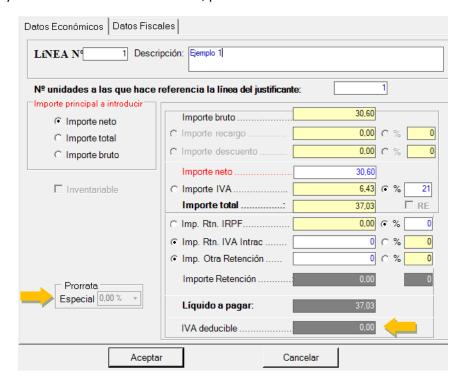
	echa: 18.06.19 Hora:15:49
SU PRODUCIO 5 S Plama N5 ACTIVE 1,351	JNPORTE 37,03
BASE % 30,60 21,00	U3 £¥,6
TOTAL IVA INCLUIDO:	37,03
FIDELIDAD MISP MARU VISA/NC 61	0,00 37,03

(Para ahorrar espacio, la imagen sólo recoge la información económica de la factura)

En la pestaña General marcamos la opción "Asociado a factura" y la casilla "Simplificada sin NIF de la Universidad":



Para introducir la información económica de esta factura, tendremos que ir a la pestaña **Económico** y darle al botón Introducir Líneas, pudiendo crear tantas líneas como sea necesario:



Como no vamos a deducirnos ningún IVA, la casilla de Prorrata está inactiva y el apartado de IVA deducible no reflejará cantidad alguna (0,00€).



3.2.2. Factura Simplificada CON derecho deducción IVA.

Podremos utilizar este procedimiento cuando tengamos una factura simplificada (antiguo ticket) en la que, además de los datos señalados en el apartado anterior, se recojan los siguientes datos:

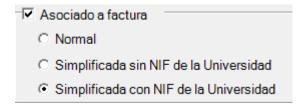
- NIF del destinatario y domicilio
- Cuota repercutida, que se debe consignar de forma separada.

Ejemplo: tramitación de factura simplificada de 165€+IVA, con derecho a deducción.



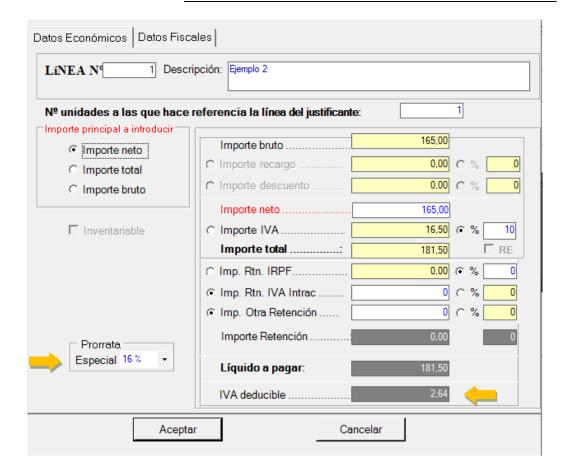
(Para ahorrar espacio, la imagen sólo recoge la información económica de la factura)

En la pestaña General marcamos la opción "Asociado a factura" y la casilla "Simplificada con NIF de la Universidad", tal y como podemos ver en la siguiente imagen:



En la pestaña Económico daremos de alta las líneas que sean necesarias, indicando en cada una de ellas la prorrata que corresponda según el porcentaje de IVA que podamos deducirnos, en función de la naturaleza del gasto. Este porcentaje puede ser del 100%, el 1% o, también, el porcentaje que de forma anual publica el Servicio de Información Contable y Gestión Económica y Financiera en su página web (para más información acerca de la prorrata consultar el apartado 4). Suponiendo, por ejemplo, que correspondiera una prorrata del 16%, vemos cómo aparece automáticamente la cantidad de IVA que podemos deducirnos (2,64€).





3.2.3. Cuando no hay Factura (recibos y similares)

En algunos casos, nos vamos a encontrar con gastos que no están vinculados a ninguna factura, como por ejemplo:

- Comisiones bancarias.
- Comisiones de servicio (dietas).
- Tasas.
- Recibos (por ejemplo de un seguro).
- Inscripciones en cursos, jornadas, etc. cuando **no hay factura**.
- Pago a personal ajeno por impartición de cursos.
- Etc.

En estos casos, en lugar de factura, el proveedor nos da un justificante de pago. Estos recibos o similares son emitidos por el proveedor como justificante de la transacción y no tendrían fines tributarios, al contrario de la factura (simplificada o no), que como hemos visto, es un documento mucho más completo que acredita que se ha realizado una operación comercial y que sí que tiene implicaciones tributarias.

Cuando tramitemos este tipo de gastos en UXXI Económico, tendremos que **desmarcar** la opción Asociado a Factura. Recordemos que esta opción viene por defecto:



UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

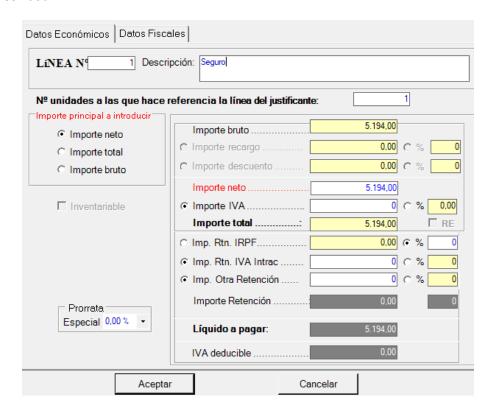


Por ejemplo, para el siguiente recibo de un seguro:



(Para ahorrar espacio, la imagen sólo recoge la información económica de la factura)

Vamos a la pestaña Económico y damos de alta la línea correspondiente, teniendo en cuenta que no tendremos que marcar ninguna Prorrata (dejamos 0%) ya que no vamos a deducirnos nada.





3.3. Rigurosidad en la introducción de fechas

Es necesario distinguir y cumplimentar correctamente los datos relativos a fecha de emisión, fechas de registro (administrativo y contable) y de imputación:

- Fecha de emisión: la que, como tal, consta en la propia factura. Debemos introducirla a mano.
- Fecha entrada en registro administrativo: cuando se recibe en la UMH. Aunque por defecto aparece la fecha en la que se genera el justificante, si se hubiera recibido con anterioridad se debe cambiar a mano.
- Fecha de entrada en el registro contable: cuando generamos el Justificante en el aplicativo UXXI Económico, aparece por defecto y no se puede modificar.
- Fecha de imputación: aparece por defecto cuando marcamos "Imputar Justificante" en la pestaña Imputación.
- Fecha de conformidad: debe ser anterior o igual a la fecha de imputación.

Aunque no aparezcan en el módulo de justificantes de gasto (sino en el de Docuconta), incluimos otras fechas que hay que tener en cuenta:

- Fecha de gasto: es la fecha del devengo o, en su defecto, la fecha de la factura. Nunca puede ser posterior a la fecha de la factura.
- Fecha de reconocimiento de la obligación: debe coincidir con la fecha de imputación.

4. Porcentaje de deducibilidad del IVA soportado.

Este es uno de los aspectos que más dudas e incluso controversia suscita entre los usuarios. Como ya se ha comentado anteriormente, la actividad de la UMH se engloba en dos sectores diferenciados de actividad a efectos de IVA, uno de los cuáles está sujeto (investigación) y otro que está sujeto y exento (educación, extensión universitaria, etc.). De modo que procede en calidad de sujeto pasivo, deducirse el IVA soportado en las operaciones relacionadas con la investigación, mientras que no puede hacerlo en el resto. En el caso de aquellos gastos cuya finalidad no esté dirigida en exclusividad a una de estas dos actividades, procederemos a aplicar la **prorrata**, que es un porcentaje calculado anualmente desde el SICGEF y que va a determinar la cantidad de IVA soportado que la UMH se puede deducir en estos gastos. Por tanto, el criterio aplica para determinar la deducibilidad del IVA depende del <u>destino</u> del bien o servicio que se está adquiriendo.

Únicamente será deducible en el 100% de su importe si el gasto está asociado exclusivamente al sector diferenciado de investigación y esta circunstancia se puede acreditar. Las últimas directrices marcadas por la AEAT indican una tendencia cada vez más restrictiva, permitiendo únicamente la deducibilidad total cuando se trata de adquisiciones de bienes y/o



servicios que van a destinarse **en exclusiva** a la labor investigadora y <u>así pueda acreditarse</u>. En cualquier otro gasto relacionado con la investigación pero que no implique exclusividad, la AEAT considera que puede haberse utilizado también en la actividad de enseñanza, y por tanto permite únicamente la aplicación del porcentaje de prorrata en la deducción de las cuotas soportadas en la adquisición de estos bienes y servicios. Por tanto, el hecho de tener una funcional 541 o 542 ya no resultaría por sí mismo motivo suficiente para aplicar un porcentaje de deducción del 100%, ya que, si bien puede defenderse su vinculación con la labor investigadora, no siempre puede acreditarse que no se destinan también a la enseñanza u otra actividad.

Por otra parte, el IVA únicamente debe ser soportado por el consumidor final, por lo que si el destino de la compra es generar otros bienes o servicios para su la venta, tendríamos que deducirnos igual el 100%, para no caer en una doble imposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pueden dar tres posibles opciones:

- Investigación aplicada exclusiva o la UMH no es consumidor final: 100%
- Investigación general o gasto mixto (utilizable tanto en investigación como en docencia), en cuyo caso aplicaríamos PRORRATA
- Cualquier otra opción (1%)

Dado que el criterio para determinar el porcentaje de IVA soportado es el destino del bien o servicio, es muy importante indicar que dicho porcentaje no va a ir ligado a la partida presupuestaria (aunque ésta nos pueda dar información). Una factura sólo debe tener un porcentaje de IVA deducible. Nos hemos encontrado facturas financiadas por diferentes partidas que se deducen un porcentaje distinto para cada una de ellas. Esto no sería correcto, ya que lo que importa a efectos fiscales es a qué se va a destinar ese bien o servicio y no con qué partida se financia. Por ejemplo, un gasto destinado exclusivamente a un proyecto de investigación y que, por motivos de falta de crédito, se financia en parte con una partida general (o incluso de docencia), debería deducirse íntegramente el IVA soportado.

Como excepción, el IVA soportado de las compras de material electrónico (ordenadores, portátiles, tablets, etc.) y mobiliario (sillas, mesas, etc.) en ningún caso se considerará deducible al 100%, incluso cuando el centro de gasto que lo financie corresponda a un proyecto de investigación. La razón se debe a que este tipo de bienes, por su transversalidad, es prácticamente imposible que pueda acreditarse ante la AEAT un uso exclusivo en el sector de la Investigación. No obstante, existen circunstancias que podrían tenerse en cuenta para justificar una deducibilidad del 100% del IVA soportado, siempre que sean defendibles ante la AEAT. Por ejemplo, si el destinatario del bien/servicio es un Personal Investigador (sin carga docente) o si el material informático o mobiliario tiene unas características específicas adaptadas al proyecto. En estos casos, es necesario consultar previamente con el SICGEF, para su autorización.



Con el fin de facilitar la gestión por parte del usuario, a continuación, mostramos una serie de **orientaciones** que pueden servir de ayuda para determinar el porcentaje a aplicar, según si se trata de financiación afectada o no.

IMPORTANTE: Esta simplificación únicamente se hace con el objetivo de facilitar la labor del gestor, pero en ningún caso son criterios inamovibles. El principio que rige sigue siendo el del destino del bien o servicio. Por tanto, es perfectamente posible encontrar casos en los que deba aplicarse un porcentaje diferente a los indicados. En caso de duda, puede consultarse con el Servicio de Información Contable y Gestión Económica y Financiera.

En caso de considerarlo necesario, el Servicio de Información Contable y Gestión Económica y Financiera podrá solicitar un informe detallado por parte del responsable del gasto antes de autorizar la aplicación de un porcentaje de deducibilidad determinado.

Opción 1: Financiación no afectada (orgánica de 4 dígitos):

En el caso de tratarse de financiación no afectada, acudiremos a la <u>funcional</u> y aplicaremos el siguiente esquema:

Funcional		Tipo
121X	Gestión del Plan Estratégico de Calidad	PRORRATA
122X	Dirección y Servicios Generales	PRORRATA
131X	Internacionalización	1%
134X	Subvenciones a instituciones sin fines de lucro y cooperación al desarrollo	1%
322X	Promoción empresarial	1%
323X	Promoción institucional	1%
324X	Acciones con estudiantes	1%
325X	Actividades de planificación y responsabilidad social	PRORRATA
326X	Acciones de mecenazgo institucional	1%
421X	Innovación docente	1%
422X	Enseñanza universitaria	1%
423X	Actividades de cultura	1%
424X	Actividades deportivas y campus saludables	1%
425X	Actividades de inteligencia artificial	1%
426X	Acciones de igualdad y diversidad	1%
427X	Innovación educativa	1%
428X	Programa Microcredenciales	1%
541X	Investigación científica y técnica	PRORRATA
542X	Investigación aplicada y transferencia	PRORRATA
543X	Actividades de innovación educativa en el ámbito sanitario	1%

(Por ejemplo: funcionales 1210, 541A, etc.)

Nótese que, salvo excepciones justificadas, la financiación no afectada nunca será deducible al 100%.



Opción 2: Financiación afectada: (orgánica de 10 dígitos)

En este caso determinaremos el porcentaje de deducibilidad acudiendo a la <u>actividad</u> que aparece en la orgánica, según el siguiente esquema:

Actividad	Tipo	Descripción
AA	100%	ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO
AC	1%	ACTIVIDADES CULTURALES
AD	1%	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
AG	1%	ACTIVIDADES GENERALES
Al	100%	OTRAS AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN
AM	1%	AYUDAS A LA MOVILIDAD
AN	100%	CONTRATOS DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA
AR	1%	ACTIVIDADES ASOCIADAS A PROGRAMA AR (PAR CAR)
AS	100%	ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA
AT	100%	APOYO TECNOLOGICO
CA	1%	CURSO DE ADAPTACIÓN A GRADO
СВ	100%	CENTRO BRAIN
CC	PRORRATA	CELEBRACIÓN DE CONGRESOS SOBRE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA
CD	1%	COOPERACIÓN AL DESARROLLO
CE	1%	CURSO ESPECIALISTA
CG	1%	CONGRESOS GENERALES
CI	100%	CENTRO DE INVESTIGACIÓN
CN	PRORRATA	CONVENIO GENÉRICO
СО	1%	CONGRESO
СР	1%	CURSO DE PERFECCIONAMIENTO
CR	PRORRATA	ACTIVIDADES GENERALES CÁTEDRAS
CS	1%	CURSOS ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL
СТ	PRORRATA	CATEDRAS ESPECIALES
CU	1%	CURSOS
CV	1%	CURSOS DE VERANO
CX	1%	CURSO DE EXPERTO
CY	1%	ACTIVIDADES DEL CENTRO CYBORG
DC	100%	DERECHOS SOBRE PATENTES
DE	100%	DIFUSIÓN ELECTRÓNICA
DN	1%	DONACIONES
DU	1%	FORMACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
EM	PRORRATA	CATEDRAS DE EMPRESA
FC	100%	FONDO DE CONTINGENCIA
FI	1%	FACTURAS INTERNAS
FP	1%	FONDOS PROPIOS
GC	PRORRATA	REMANENTES FONDOS EUROPEOS
GE	1%	GASTOS ELECCIONES
GF	100%	GASTOS DE INFRAESTRUCTURAS CIENTÍFICAS
GI	PRORRATA	GASTOS DE INVESTIGACION
GR	PRORRATA	CENTRO DE COSTE GENERICO PARA ACTIV.INVESTIGACION
IA	100%	CONVENIOS ASESORAMIENTO VICERRECTORADO INVESTIGACIÓN
IC	100%	CONTRATOS I+D
IE	100%	PROYECTOS EUROPEOS
IF	100%	INFRAESTRUCTURAS CIENTIFICO-TÉCNICAS
IG	100%	PROYECTOS IP GENERALITAT (IVA)
II	100%	CONVENIOS DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

	100%	OTROS PROVECTOS LAD (LIRRE)
IL	100%	OTROS PROYECTOS I+D (LIBRE)
IN	100%	CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN (SIN IVA)
IP	100%	PROYECTOS I+D
JE 1%		JORNADAS ESTUDIANTES
10	1%	JORNADAS
LI	100%	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
MA	1%	MASTERS
MC	1%	MECENAZGO EN CULTURA
MT	1%	MECENAZGO EN DEPORTE
MI	PRORRATA	MATERIAL INVENTARIABLE GESTION UNIDAD ORGANICA
МО	1%	MASTERS OFICIALES
MS	1%	MECENAZGO SOCIAL
MU	1%	MICROCREDENCIAL UNIVERSITARIA
NC	1%	NANOCURSOS
NM	1%	NANOMÁSTERS
OD	PRORRATA	FACTURACIÓN EXTERNA
OT	1%	OTROS (prácticas alumnos fin carrera,)
PC	1%	COMPLEMENTOS PROGRAMA DOCTORADO
PD	1%	PROGRAMA DE DOCTORADO
PF	1%	CERTIFICADO DE FORMACIÓN PERMANENTE
PI	PRORRATA	RELACIONES INTERNACIONALES (INVESTIGACIÓN COMPETITIVOS)
PO	PRORRATA	PRECIO OFICIAL
PP	1%	PROGRAMAS OFICIALES DE POSTGRADO
PR	PRORRATA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
PS	100%	PRESTACIONES DE SERVICIO
PT	100%	LICENCIA PATENTES, CESION DERECHO USO
RI	1%	RELACIONES INTERNACIONALES
SA	1%	STUDY ABROAD
SC	PRORRATA	SUPERVISIÓN CIENTÍFICA
SM	1%	SEMINARIOS
ST	100%	SERVICIOS TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN
SY	1%	SYMPOSIUMS
TA	100%	AYUDAS EN EL ÁMBITO DE TRANSFERENCIA
	PRORRATA	(DEDUCIBILIDAD SEGÚN CASO CONCRETO)
TP	1%	TITULO PROPIO.
VA	100%	OTRAS AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN
VF	100%	AYUDAS PARA PROYECTOS DE DIFUSIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
VM	PRORRATA	AYUDAS PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL DEL PDI Y PI DE LA UMH
VP	100%	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN UMH
VT	100%	AYUDAS A LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Opción 3: Excepciones

Es importante señalar que podemos encontrar gastos a los que corresponda un porcentaje de deducibilidad diferente a los señalados por alguna de las siguientes causas:

I. <u>La finalidad del gasto no coincide con la funcional/actividad</u> en la que se imputa.

Sería el caso, por ejemplo, de gatos para investigación que se imputan en partidas generales (por ejemplo, del Vicerrectorado de Investigación) pero que se van a destinar en exclusiva a proyectos concretos y así puede acreditarse.



Otro ejemplo sería el gasto producido por obras de construcción o mantenimiento de un aulario, financiadas por una funcional 422. En principio parece que el IVA no es deducible, pero si tenemos en cuenta que en ese edificio hay también laboratorios donde se realizan labores de investigación, tendríamos que aplicar una prorrata.

II. La UMH no es el consumidor final, sino que realiza una <u>actividad de venta sujeta y</u> <u>no exenta</u> (Tienda UMH, Granja UMH, patentes).

Normalmente, cuando efectuamos un gasto, la UMH es el consumidor final y, por tanto, el que debe soportar el IVA. Sin embargo, es posible que esto no sea así en algún caso excepcional. Es el caso, por ejemplo, que nos encontramos, cuando se compran bienes con la finalidad de venderlos como merchandising en la Tienda UMH. Como el consumidor final es sobre el que debe recaer el impuesto, cuando se da este caso, independientemente de la funcional, el IVA debe deducirse al 100% para evitar una doble imposición. Igualmente, los gastos que efectúa la Granja de la EPSO tienen como finalidad la venta de bienes a un consumidor final y, por tanto, el IVA soportado deberá deducirse al 100%. Respecto a las patentes, nos permiten la explotación económica en exclusiva de un resultado de la investigación en el mercado, con lo que es evidente que la UMH no sería el consumidor final.

5. Tratamiento fiscal del IVA en el justificante de gasto.

5.1. Operaciones interiores

Las operaciones interiores son aquéllas cuyo proveedor esté establecido en el territorio de aplicación del impuesto (península y Baleares).

Además de lo anterior, si la compra se efectúa a una multinacional que tiene una filial en España, el CIF incluirá una N o una W (precedida o no por ES, por ejemplo: WXXXXXXX o ESNXXXXXXX) y normalmente la dirección será de un lugar ubicado en territorio español. En este caso, se trata de una empresa extranjera, pero que se rige por la normativa fiscal española y, por tanto, la trataremos como una operación nacional.

En este tipo de operaciones no tendremos que marcar <u>ninguna clave fiscal</u>.

5.2. Operaciones intracomunitarias

Cuando realizamos desde la Universidad compras de bienes y servicios intracomunitarias, vamos a recibir unas facturas con las siguientes características (que debemos comprobar y devolver en caso de no ser correctas):

- El proveedor es de la Unión Europea (su NIF lleva las siglas del país al que pertenece)
- La factura emitida no contiene IVA



• Contiene la identificación intracomunitaria de la UMH (ESQ5350015C).

A continuación, explicamos cómo tramitar en la aplicación UXXI Económico los justificantes de operaciones intracomunitarias.

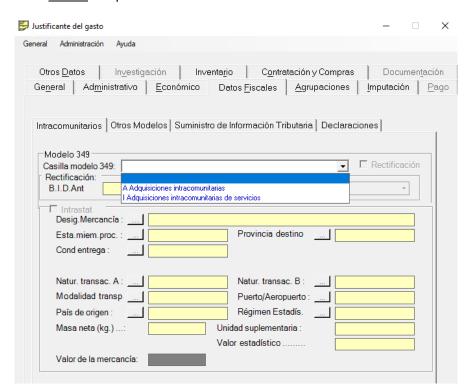
En la **Pestaña Económico** haremos tres pasos, tanto si se trata de compra de bienes como si es una prestación de servicios:

- i. Indicaremos la Prorrata que corresponda según si el IVA es deducible o no.
- ii. Autorrepercutiremos el impuesto: para ello aplicamos a la base imponible el % de IVA que corresponde en España según la naturaleza de la compra.
- iii. Retenemos ese importe en la casilla "Imp. Rtn IVA Intrac"

Respecto al paso i, la deducibilidad o no del IVA que nos autorrepercutimos dependerá del destino del bien o servicio (para más detalle consultar apartado 4 "Porcentaje de deducibilidad del IVA soportado"). Hemos de tener en cuenta que el IVA que no podamos deducirnos tendrá que asumirlo la partida presupuestaria.

En este caso, tendremos que introducir la clave correspondiente y no lo haremos en la línea, sino en la Pestaña Datos Fiscales. Una vez en ella, iremos a la subpestaña Intracomunitarios e indicaremos la clave correspondiente del modelo 349 según se trate de:

- o *Clave A:* Adquisiciones de bienes
- Clave I: Adquisiciones de Servicios





Para el caso de las adquisiciones de mercancías o bienes comunitarios (clave A), se ha de rellenar también el **Intrastat**. Para ello, cumplimentaremos la información en cada una de las líneas (por lo que habrá que acceder a la línea correspondiente).

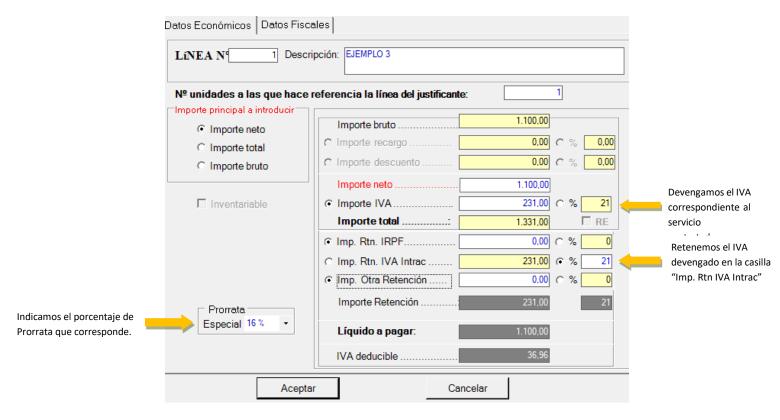
En caso de duda sobre cómo cumplimentar el modelo Intrastat, remitimos a la guía elaborada al respecto en el apartado "Fiscal" del blog del SICGEF (http://sicgef.umh.es), a la que es posible acceder previa identificación como usuario de la UMH.

Por último, en la pestaña Imputación vamos a imputar el justificante en la partida presupuestaria que proceda. Respecto a la imputación del IVA, utilizaremos los siguientes CNP:

Para el IVA deducible: 390001Para el IVA retenido: 391010

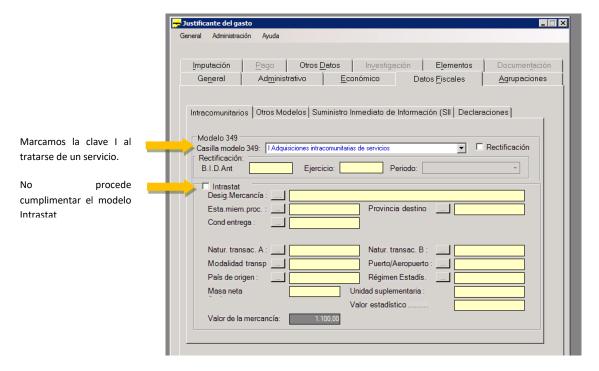
Ejemplo: tramitación de una factura de un servicio contratado en un país intracomunitario por un importe de 1.100€, pagado desde una partida a la que corresponde prorrata del 16%:

Daremos de alta una línea en la pestaña Económico:

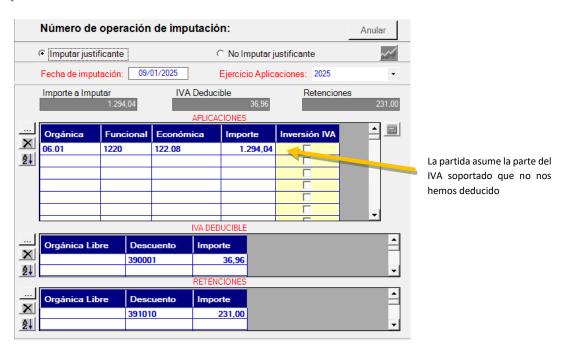




Pestaña Datos Fiscales:



Pestaña Imputación:



5.3. Importaciones

A los efectos de esta guía, entendemos como **importación** aquellos bienes y servicios adquiridos por la UMH en empresas con sede en países no pertenecientes a la Unión Europea. Estas operaciones, por norma general, estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.



En cuanto a la importación de servicios, aunque la realicen empresas con sede en el extranjero deben tributar en la Hacienda española ya que, salvo algunas excepciones que se verán en el apartado 5.6, la prestación se entiende realizada donde radica la sede del destinatario del servicio. Corresponderá a la UMH la liquidación del IVA a Hacienda.

5.3.1. Importaciones de bienes

Una aduana es una oficina pública establecida en la frontera que se encarga de recaudar impuestos a las compras que provienen de fuera de la Unión Europea. En España, en concreto, hay dos impuestos: el IVA y los aranceles.

Cuando realizamos compras de bienes fuera de la Unión Europea (lo que incluye a las tiendas online que tienen sus sedes en Estados Unidos, China o cualquier parte del mundo), tenemos la obligación de hacer frente las tasas de aduana, el IVA y los gastos de gestión administrativa, normalmente hechos por la empresa de mensajería. Como norma general, Hacienda dispone una serie de impuestos, en función del importe del bien adquirido.

En este caso, el agente de aduanas procede a liquidar el IVA correspondiente y también podrá cobrar una tasa adicional al cliente por su gestión. Posteriormente, nos remitirá una factura en la que se reflejará:

- El impuesto liquidado (IVA)
- El coste del servicio prestado (gastos de gestión administrativa)
- Otras tasas (en caso de haberlas)

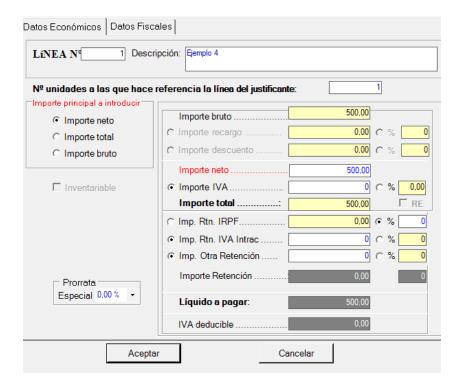
Por tanto, en las importaciones de bienes, tendremos dos facturas que tramitar: la factura del proveedor y la factura del agente de aduanas. Lo normal es que primero recibamos la factura del proveedor y que ésta ya esté tramitada en UXXI cuando nos pasen la factura del agente de aduanas. Una vez tramitadas ambas, habrá que vincularlas.

Paso 1: Tramitación de la factura del proveedor.

El proveedor debe enviar a la UMH una factura sin IVA ya que el IVA de las mercancías se liquidará en la aduana por parte de la empresa intermediaria en la operación (que normalmente será la empresa encargada del transporte de las mismas). Por tanto, cuando recibamos la factura del proveedor, en UXXI daremos de alta un justificante del gasto únicamente por el importe del bien, sin devengar ni retener IVA.

Veamos en el siguiente ejemplo cómo se ha tramitado una compra de mercancías cuyo importe es de 500€. Para ello, después de cumplimentar los datos de la pestaña General, daremos de alta la línea correspondiente en la Pestaña Económico:





La Pestaña Imputación quedaría como sigue:



Paso 2: Tramitación de la factura del agente de aduanas.

Normalmente, los agentes de aduanas emiten una factura proforma para que se paguen de forma anticipada los costes e impuestos de la importación y liberar la mercancía en la aduana. La declaración en aduana la realiza el agente mediante el DUA (Documento Único Administrativo), y lo más probable es que el importe sea estimativo y no coincida al céntimo con la base imponible del producto importado, aunque sí debe ser aproximado y coherente. Una vez cumplimentado el trámite en aduana y pagado, emiten una factura definitiva y original.



Esta factura está siempre vinculada a la factura de compra de otro proveedor extranjero y la mercancía que nos despachan está identificada con un número especial, el agente de aduanas incluye en su factura los siguientes conceptos:

- Gastos de aduana: son los gastos de la gestión del agente de aduanas (con su IVA) por los trámites realizados.
- Aranceles: tasas que paga la mercancía de acuerdo a la normativa estatal sobre el tipo de mercancía que estamos comprando, no son deducibles. (Importe exento de IVA Soportado)
- **IVA importación o aduana:** Importe correspondiente a la cuota de IVA del valor de la mercancía comprada. Al tratarse del importe de un impuesto, obviamente no se vuelve a calcular IVA sobre este importe.
- **IVA soportado:** Importe correspondiente a la cuota de IVA calculado sobre la gestión del agente de aduanas.
- **Proveedor:** A quien compramos la mercancía.
- Número de DUA: es un código de 18 dígitos.
- Total Factura: Total que incluye los gastos e impuestos anteriores.

Para el caso anterior, vemos cómo tramitar la factura que nos llega del agente de aduanas:

referencia	Aranceles de importación	Impuesto de importación	Otros importes imponibles	Otros importes no-imponibles	Total
INVOICE# 29495	0,00	108,68	13,50	0,00	122,18
Cargos Importe					
· ·				13,50 108,68	
			Total	IEUR	122,18

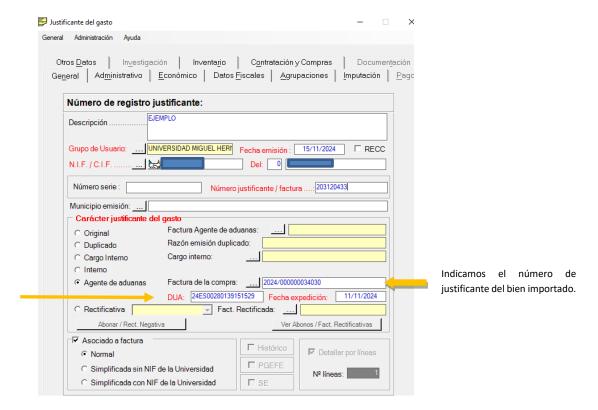
(Para ahorrar espacio, la imagen sólo recoge la información económica de la factura)

En primer lugar, crearemos un nuevo justificante de gasto y lo marcaremos como "Agente de Aduanas" en la pestaña General. Además de los datos de cualquier justificante, tendremos que rellenar la casilla "Factura de la compra", en la que añadiremos el número de justificante que tramitamos anteriormente con la factura del proveedor.

Otro de los datos que hemos de introducir obligatoriamente en esta pestaña es el número de DUA, que tendremos que buscar en la documentación que nos proporciona nuestro el agente de aduanas. El DUA es un **código de 18 dígitos**, indicando los dos primeros el año y los dos siguientes el país (ES).



La pestaña General nos quedaría así



Número de DUA, que nos proporciona el agente de aduanas.

Cuando marcamos un justificante como "Agente de aduanas", la pestaña Económico se modifica para que podamos añadir información relativa a:

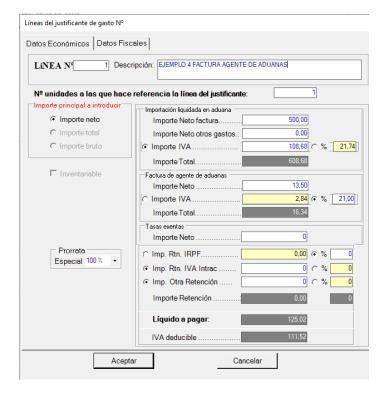
- Importación liquidada en aduana: ahí introduciremos la información referente al IVA facturado por el agente de aduanas y si hay algún gasto adicional. Incluiremos también el importe de la BI del bien adquirido, aunque únicamente a nivel informativo ya que no tiene efectos económicos en el justificante.
- <u>Factura Agente de Aduanas</u>: el agente nos cobra por sus servicios y expide una factura, cuya base imponible sí estará sujeta a IVA. En nuestro ejemplo, aparecen como "Gastos administrativos" y ascienden a 13,50€.
 - <u>Tasas exentas</u>: aquí introduciremos, en caso de que las haya, el importe correspondiente a otras tasas o impuestos especiales que pudiera liquidar el agente en función de la naturaleza del bien. En nuestro ejemplo, como no indica ningún gasto por este concepto lo dejaremos en blanco.

Al final, el importe líquido a pagar debe coincidir con el total a pagar de la factura del agente de aduanas (125,02€).

Por otra parte, según la partida que soporte el gasto, tendremos que indicar un porcentaje de prorrata para deducirnos en su caso el IVA soportado tanto por la mercancía como por la factura del agente de aduanas. Obviamente, no tendremos que hacer ninguna retención, ya que como hemos visto, todo el IVA fue ingresado por el agente de aduanas.



Cumplimentamos los datos económicos dando de alta una línea en la pestaña Económico:



En la subpestaña **Datos Fiscales**, no marcaremos ningún modelo, ya que el operador es una empresa con CIF español.

Por último, la pestaña Imputación, nos quedará como sigue:



Respecto al IVA deducible (compuesto por la suma del soportado del agente y del pagado en aduana), utilizamos el CNP 390001 (H.P. IVA soportado deducible).



5.3.2. Importaciones de servicios.

En este punto vamos a detallar como debemos proceder con las facturas que recibimos por las prestaciones de servicios que nos realizan personas jurídicas de fuera de la Unión Europea y que, por las reglas de localización, se entienden realizadas en el Territorio Aplicación Impuesto.

Para la tramitación de este tipo de facturas en UXXI, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- a) No debe rellenarse modelo fiscal.
- b) Se tiene que marcar el check "Inversión del sujeto pasivo".
- c) La UMH debe devengar y retener el impuesto para su ingreso en Hacienda
- d) Retendremos el IVA que hemos devengado en la casilla "Imp. Otra Retención".

Algunas consideraciones a tener en cuenta:

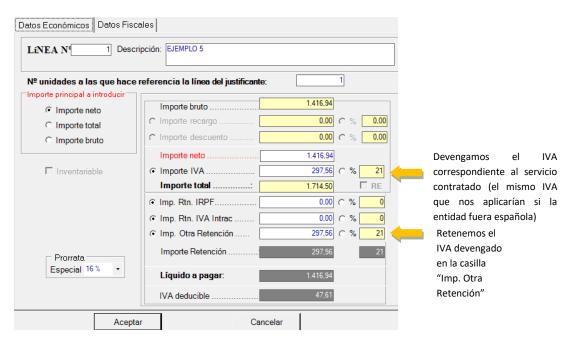
- Si se trata de un servicio exento según la normativa española, no habría que realizar los pasos b, c y d.
- En el caso de cursos, jornadas o similares en formato **online**, es necesario indicar este dato en la descripción del justificante.

Veamos por ejemplo, cómo se tramitaría la siguiente factura de 1.416,94€ correspondiente a una publicación en una revista suiza considerando una deducibilidad del 100%:

Description	Currency	Amount
Article Processing Charges	EUR	1 416.94
Subtotal without VAT	EUR	1 416.94
VAT (0%)	EUR	0.00
Total with VAT	EUR	1 416.94

(Para ahorrar espacio, la imagen sólo recoge la información económica de la factura)

Creamos una línea en la pestaña Económico.





También marcaremos la casilla de Inv. Del Sujeto Pasivo, que se encuentra en la pestaña Económico:



La última casilla (IVA deducible) nos marca la cantidad de IVA que podemos deducirnos, teniendo en cuenta que la parte del IVA que no se pueda deducir tendrá que soportarla la partida presupuestaria. A continuación se muestra cómo quedaría la pantalla Imputación:



El CNP que marcaremos para el importe que hemos retenido para su ingreso en Hacienda debe ser el 391020 "IVA devengado, importaciones y asimiladas"



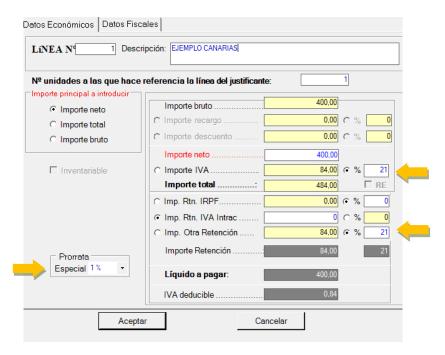
5.4. Canarias, Ceuta y Melilla.

Con menor frecuencia, nos encontramos con adquisiciones de bienes o prestaciones de servicio realizadas por empresarios o profesionales establecidos en Ceuta, Melilla o Islas Canarias, territorios en los que no se aplica el IVA (aplica el IGIC para las Islas Canarias y el IPSI en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla). El empresario debe enviarnos una factura sin IVA (en la que tampoco podrá incluir el IGIC o IPSI).

Estos territorios están fuera de la unión aduanera y por tanto debemos tramitarlos de forma idéntica a como tratamos las importaciones de bienes o servicios, por lo que remitimos al usuario a todo lo explicado en el apartado anterior. Por otra parte, también tendremos que tener en cuenta el porcentaje de IVA soportado que podemos deducirnos.

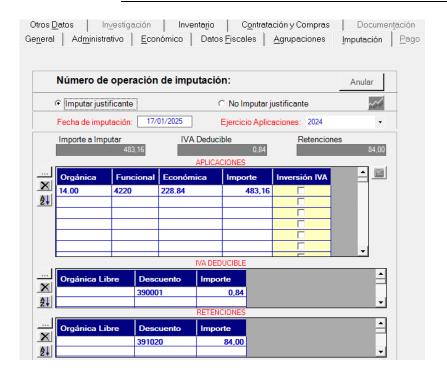
Ejemplo: contratación de un servicio a una empresa sita en Canarias por importe de 400€ con una prorrata del 1%.

Creamos una línea en la pestaña Económico, que nos quedaría así:



Vemos en la pestaña Imputación cómo el centro de gasto soporta un mayor importe correspondiente al IVA que no hemos podido deducirnos. Para el IVA retenido utilizaremos el mismo CNP que para las importaciones: 391020 "IVA devengado, importaciones y asimiladas".





5.5. Prestaciones de servicios no sujetas.

Según se recoge en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Artículo 69. Uno. 1º), por norma general, los servicios se entienden prestados donde reside el destinatario de la prestación (en nuestro caso, la UMH) con independencia de dónde se encuentre establecido el prestador de los servicios y del lugar desde el que los preste.

No obstante, en algunos casos, nos encontraremos con prestaciones de servicios que suponen una excepción a esta norma y que se recogen en el artículo 70 de la LIVA. Los casos más habituales con los que nos podemos encontrar son los siguientes:

- Inscripciones a Congresos, seminarios, etc. realizados en un país de la UE o del exterior, y también en Canarias, Ceuta o Melilla.
- Estancias en hoteles (que no se hayan tramitado como dietas).
- Comidas en restaurantes del exterior (que no se hayan tramitado como dietas).

En estos casos excepcionales, las prestaciones deben tributar en el **lugar donde se presta efectivamente el servicio** y, por tanto, la Hacienda española no va a recaudar nada por estas transacciones.

El proveedor nos va a emitir una factura con el IVA del país en el que se presta el servicio, cuyo porcentaje será el que corresponda a su legislación vigente. En caso de que el servicio prestado esté exento en ese país, lógicamente la factura vendría sin IVA.

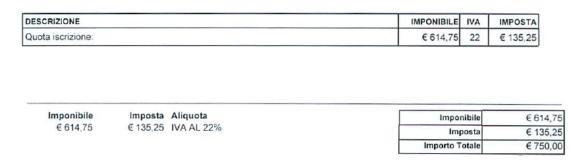
En estos casos procederemos a hacer lo siguiente:



- El importe correspondiente al impuesto lo vamos a considerar un **mayor gasto** y lo añadiremos a la base imponible de la factura.
- No autodevengaremos IVA, ya que si no incurriríamos en una doble imposición.

En el caso de las inscripciones a congresos y similares, <u>es necesario indicar en el justificante</u> <u>el país de celebración del evento</u>, con el fin de facilitar la distinción de estas actividades no sujetas de las online, que como hemos visto anteriormente, se consideran importaciones de servicios.

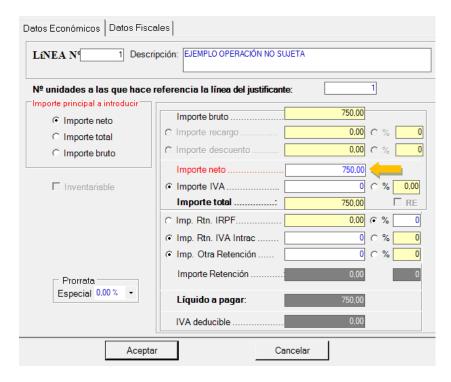
Por ejemplo, veamos cómo podríamos tramitar la siguiente factura correspondiente a una inscripción de un profesor de la UMH en un congreso en Italia:



(Para ahorrar espacio, la imagen sólo recoge la información económica de la factura)

En este caso, sólo tendremos que rellenar la casilla de Importe neto, indicando el importe total de la factura. Este importe, como hemos visto, incluye la base imponible y, en su caso, el impuesto del país correspondiente.

Como siempre, daríamos de alta las líneas necesarias desde la pestaña Económico.





En la subpestaña **Datos Fiscales no** marcaremos ninguna clave del modelo 349 aunque se trate de un país comunitario, ya que la prestación no está sujeta en el territorio español y, por tanto, no la vamos a declarar en nuestro modelo 349 (será el proveedor el que deba declararla).

En la pestaña Aplicación únicamente rellenaremos la parte de las Aplicaciones:



5.6. Facturas con CIF que empieza por EU.

Este tipo de facturas suele incluir el IVA español y generan muchas dudas entre los usuarios, que se encuentran ante el dilema de no saber si gestionarlas como operaciones nacionales (dado que llevan IVA español) o como adquisiciones intracomunitarias o importaciones, al ser empresas con sede en algún país de la UE o del exterior.

Las facturas emitidas por empresas y profesionales cuyo CIF comienza por EU, corresponden al sistema de ventanilla única OSS, que sólo aplica cuando el destinatario actúa como particular (no es el caso de la UMH). Por tanto, la factura no sería correcta y habría que solicitar su corrección.

La OSS es un sistema electrónico diseñado para simplificar las obligaciones en materia de IVA para los vendedores de bienes y los proveedores de servicios a **consumidores** de toda la UE. Este sistema permite al proveedor, entre otras ventajas, registrarse a efectos del IVA en un <u>único</u> Estado miembro para todas las ventas a distancia de bienes y para las prestaciones de servicios realizadas a consumidores dentro de la UE. De esta manera, evitan el registro en varios estados miembros, así como simplifican el trámite de declarar, ya que únicamente deben hacer una declaración trimestral por todas estas operaciones en el país donde se han registrado.



En resumen, si se recibe una factura de una empresa o profesional cuyo CIF comienza por EU, ésta debe devolverse al proveedor y solicitar la corrección de la misma por otra en la que se facture con el CIF del país correspondiente y no incluya IVA.

Aquí tenemos un ejemplo de factura que debería ser devuelta:





6. ANEXO: Esquema del tratamiento del IVA en los justificantes del gasto

Operaciones interiores

- ✓ No procede clave fiscal
- ✓ Indicar prorrata

> Adquisiciones intracomunitarias de bienes

- ✓ Indicar prorrata
- ✓ Devengar y retener IVA
- ✓ Clave 349: A
- ✓ Rellenar Intrastat
- ✓ CNP retención: 391010

> Adquisiciones intracomunitarias de servicios

- ✓ Indicar prorrata
- ✓ Devengar y retener IVA
- ✓ Clave 349: I
- ✓ CNP retención: 391010

Importaciones de bienes con tramitación aduanera (países del exterior, Canarias, Ceuta y Melilla)

- ✓ Hacer Justificante de la factura del bien adquirido (SIN devengar y retener IVA)
- ✓ Hacer Justificante de la factura del agente de aduanas
- ✓ Vincular ambos justificantes

> Importaciones de servicios

- ✓ Marcar casilla Inv. Sujeto Pasivo
- ✓ Indicar prorrata
- ✓ Devengar y retener IVA
- ✓ CNP retención: 391020

Prestaciones servicios no sujetas

- ✓ Si hay impuesto soportado se considera mayor gasto.
- ✓ No procede devengar ni retener IVA

Facturas de proveedores cuyo CIF comienza por "EU"

✓ Devolver y solicitar corrección.

Nota: Para todas las operaciones sujetas al impuesto, utilizaremos el **CNP 390001** (HP IVA soportado deducible) para imputar la parte de IVA que podamos deducirnos.